

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE JULIO

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsando. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				ACCIONES	0/0
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).									
23-7-914	88,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	79,00 y 78,75		23-7-914	450,50	Banco de España.....	500			450,00
23-7-914	80,5	" E, de 25.000 " "	79,25 y 79,00		23-7-914	285,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	45		285,00
23-7-914	80,75	" D, de 12.500 " "	79,50		20-7-914	231,00	Banco Hipotecario de España...	500			
23-7-914	82,50	" C, de 5.000 " "	81,00, 81,10 y 30		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50		
23-7-914	83,10	" B, de 2.500 " "	82,25 y 82,00		14-7-914	83,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
23-7-914	83,25	" A, de 500 " "	82,10 y 25		18-7-914	107,00	Banco Español de Crédito.....	250			
23-7-914	83,00	" II, de 200 " "	82,00		20-7-914	231,00	Unión Española de Explosivos...	100			231,00
23-7-914	88,00	" G, de 100 " "	82,00		23-7-914	41,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			40,00
20-7-914	82,90	En diferentes series.....			23-7-914	13,00	" " " " Ordinarias..	500			
		A plazo.			10-7-914	308,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
22-7-914	80,15	Tin corriente.....	78,00, 78,75, 50,60 y 80		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			18-6-914	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
15-7-914	80,00	Serie D, de 25.000 pesetas nominales.....	89,75				C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
22-7-914	80,25	" D, de 12.500 " "	89,75 y 10		13-7-914	59,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
22-7-914	80,25	" C, de 5.000 " "	89,75		24-9-913	30,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-7-914	80,25	" B, de 2.500 " "	89,75		20-7-914	440,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			380 pts. ac.
23-7-914	80,50	" A, de 500 " "	89,75		23-7-914	435,00	Idem Norte de España.....	475			845
16-7-914	89,75	En diferentes series.....	89,75		23-7-914	344,00	B.* Español del Río de la Plata.		Interés anual Por 100		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					OBLIGACIONES				
		Al contado.			23-7-914	97,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			97,50
23-7-914	107,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	100,25, 20 y 10		17-7-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500			
22-7-914	101,40	" E, de 25.000 " "	100,25 y 10		23-5-914	72,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
22-7-914	101,45	" D, de 12.500 " "	100,75		4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
23-7-914	101,55	" C, de 5.000 " "	100,75		17-7-914	108,25	Mediodía de Madrid.....	500			
23-7-914	101,45	" B, de 2.500 " "	100,75		6-7-914	94,25	P. C. M. Z. A., Valladolid a Arisa. Serie A.	500			
23-7-914	101,60	" A, de 500 " "	100,85		23-7-914	85,75	Idem id., id. id..... " B.	500			
16-7-914	101,50	En diferentes series.....	100,10 y 20				Idem id., id. id..... " C.	500			
					30-6-914	78,75	Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1905.	475			
					30-6-914	76,75	" " " " 1.ª serie.	475			
					30-6-914	76,50	" " " " 2.ª serie.	475			
					30-6-914	76,50	" " " " 3.ª serie.	475			
					30-6-914	76,50	" " " " 4.ª serie.	475			
					10-7-914	71,50	" " " " 5.ª serie.	500			
							Ayuntamiento de Madrid.				
					23-7-914	78,00	Obligaciones.....				
					11-7-914	88,00	Idem por resultas.....				36,00
					22-7-914	92,50	Id. para pago de apropiaciones en el interior				92,50
					21-7-914	94,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche...				
							Diputación provincial de Madrid				
							Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	505.800
Idem fin corriente.....	1.000.000
Idem fin próximo.....	500.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	78.000
5 por 100 amortizable.....	283.800
Acciones del Banco de España.....	40.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.000
Azucareras.—Preferentes.....	16.000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANÇOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheques, total.....	275.000
Cambio medio.....	103,625
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	26,07

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Julio de 1914.

La borrasca del mar del Norte se aliza hacia la península Escandinava. El tiempo es bueno para toda la península ibérica, de cielo generalmente despejado, vientos flojos de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Órceres, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León, Burgos y Soría. Las presiones altas residen hacia las Azores.

El mar sólo aparece algo agitado en el Cantábrico.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El centro borrascoso se aliza hacia la península Escandinava.

El tiempo es bueno por todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 27 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 655 m.).

HORA	Barómetro en m. y sé.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de sé.			
06	704.80	21.2	26	NE.....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
08	704.60	14.9	48	Calma...	0=Calma....	>	Idem.	Idem mínima á la íg..... 13,1
10	704.81	20.4	40	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	708.90	29.1	23	W.....	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,0
14	702.45	23.5	22	WNW...	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 238
16	702.48	24.4	31	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Cádiz.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza pública y domiciliaria de esta ciudad y sus extramuros, durante los meses que restan del año 1914 y los cinco restantes de 1915 ó 1916.

Condiciones facultativas.

OBJETO DEL CONTRATO

1.ª Esta subasta tiene por objeto la limpieza de las vías públicas de esta ciudad y sus extramuros, la recogida de basuras de los edificios públicos y particulares y su transporte á los vaciaderos, durante los expresados años.

a) En la limpieza de la ciudad se comprenden: todas sus calles, plazas, paseos y recinto y la entrada de Puerta de Tierra;

b) La Pescadería y Mercado de la Libertad se limpiarán dos veces al día, como también la calle de Sopranis, mientras esté habilitada de Mercado;

c) Los corrales del descanso de reses se limpiarán cada ocho días, ó antes si fuere necesario, previa orden de la Alcaldía;

d) Los urinarios se balearán y desinfectarán dos veces al día, quedando en el más perfecto estado de aseó y por completo inodoros;

e) Los huillos de sifón se tendrán limpios de tierra y con el agua correspondiente;

f) La limpieza del distrito de Segimundo Moret (extramuros), se verificará en la forma que detalla la condición 11.

Procedimiento.

2.ª El barrido y recogida de basuras y barrerías de las vías públicas empezará después de las dos de la mañana, terminando en todo tiempo antes

de la salida del sol, destinándose á este servicio todos los carros de cajón (grandes), todos los barrenderos y las barrenderas mecánicas que utilicen, y en todo caso debe proceder el riego á fin de no levantar polvo.

Quitarán los barrenderos de no pasar las basuras por las bocas de los huillos, evitando los atarrajamientos de las madroñas ó inutilización de los de sifón.

El barrido se practicará á las horas expresadas, recogiendo los carros grandes ó de cajón los montones que se formen lo más pronto posible, ocupándose en este servicio los carros con la distribución que dispone el Reglamento aprobado en 20 de Febrero de 1906 ó la que se considere más conveniente, siempre con la aprobación de la Comisión.

No obstante lo prevenido, podrán alterarse las horas del barrido y recogida de basuras previa orden de la Alcaldía.

3.ª Todos los días, después de las dos de la tarde, se practicará un rebarrido de las calles y lugares que se indiquen oportunamente, cuyo número y situación podrá ser variado por disposición de la Alcaldía, con informe de la Comisión de Policía Urbana.

A estas faenas, y con mayor motivo, procederá el riego, evitándose el polvo y molestias á los transeúntes y establecimientos.

4.ª Las basuras y despojos serán transportados á los vaciaderos ó al sitio que se señale al arrendatario, si éste quisiera utilizarlos, cuyo lugar le será designado por la Autoridad, para desde allí conducirlos á su destino definitivo.

Desde luego, antes de la puesta del sol, deberán ser conducidas, en su totalidad, quedando los depósitos ó depósito provisional en perfecto estado de aseó.

En los parques y jardines sólo serán barridos los paseos, rodado ó avenidas, y se recogerá la broza y despojos que al efecto estén ya amontonados.

5.ª El recogido de basuras de los edi-

ficios particulares se hará entrando precisamente los mozos á recogerlas en el interior de aquéllas, en la forma que en la actualidad se verifica, cobrando por este servicio las tarifas correspondientes.

6.ª Este servicio á domicilio empezará á las siete horas en verano y á las ocho en invierno, debiendo terminar por completo antes de las diez ó las once, respectivamente.

Las basuras y despojos recogidos serán conducidas con las debidas condiciones y precauciones, para no dejar derrames, en los carros cubiertos destinados á este objeto, sin que en modo alguno puedan cargarse con exceso que impida cerrar las tapas.

Tampoco se permitirá que encima de aquéllas, ó por fuera de los carros, se cuelguen esteras, trapos, cartones, canastos, ni otros despojos que afecten á la higiene y al ornato.

7.ª En virtud de este contrato queda el arrendatario hecho dueño de todas las basuras, detritus y despojos de la ciudad para su aprovechamiento, y en su consecuencia la Alcaldía retirará todas las licencias que en la actualidad existen, no permitiendo que se dediquen á estas operaciones otras personas que los dependientes de aquél.

8.ª Como excepción á la declaración del derecho de propiedad que se hace en la cláusula anterior, se señalan:

a) El estiercol que produzcan las cuadras de particulares que hayan celebrado contrato ó lo formalicen con los dueños de los predios rústicos de extramuros, los que en ese caso deberán efectuar el transporte en carros cubiertos y forrados de zinc iguales que los que se le exigen al contratista y dentro de las horas señaladas al mismo;

b) El estiercol procedente de las cuadras de los Cuarteles, dependencias militares y de las de particulares que los cedan al Ayuntamiento para sus viveros y estercoleros en los jardines públicos,

En este caso el arrendatario practicará el servicio de recogida en las primeras horas de la mañana, destinando para ello un carro con su correspondiente conductor.

9.ª A los efectos de las condiciones 5.ª y 7.ª, y a fin de no lesionar los intereses de los individuos que actualmente se dedican a la recogida de basuras, el arrendatario podrá, si así conviene a sus intereses, celebrar contratos con los mismos que aportaran sus carros y caballerías, quedando en este caso como dependientes de aquél.

10. El contratista podrá utilizar las basuras, desechos y melajas procedentes de la limpieza de las vías públicas, de los domicilios particulares y los extraídos de las madronas, en la fabricación de abonos artificiales, de diazocloros u otros aprovechamientos; estableciendo en el primer caso la correspondiente fábrica y hornos de cremación lejos de poblado, en el sitio que se indique, previos los informes favorables que se estimen convenientes.

11. Antes de proceder a la instalación de la industria deberá presentar una Memoria descriptiva de la maquinaria, hornos y procedimientos a que ha de sujetar los despojos cuyas operaciones se practicarán dentro de las reglas más esmeradas de higiene.

Servicio de extramuros.

12. a) La limpieza del distrito de extramuros, hoy de Segismundo Moret, comprendiendo los barrios de San José, San Severiano y Puntales, empezando desde la Barriada obrera Reina Victoria;

b) Estas operaciones se verificarán diariamente desde las seis de la mañana en los meses de verano, y desde las siete en los de invierno, hasta la puesta del Sol; concediéndose un descanso de dos horas al día, de dos a cuatro en el primer tiempo, y de una a tres en el segundo;

c) El servicio de limpieza se dividirá en dos partes: por la mañana dedicarán el carro y las caballerías con el personal necesario al barrido y recogida de basuras de la vía pública y de los domicilios;

d) En la tarde, excepto los lunes y viernes, consistirá en levantar y conducir arenas de un lugar a otro del Cementerio, según instrucciones del administrador del mismo;

e) Los lunes y viernes por las tardes se verificará la limpieza del barrio de Puntales;

f) Para estos trabajos dedicará el contratista dos mozos y dos caballerías menores con sus carros, un carro grande con su personal correspondiente y las palas y escobas necesarias.

Otros servicios.

13. a) En los días de lluvia, los dependientes leantarán las losas de los registros de las madronas que sean necesarias para el rápido desahogo de las calles, volviendo a colocadas después que cese la lluvia;

b) Será de su cuenta conducir, echar y levantar la arena que se necesite en las calles en aquellas ocasiones en que lo ordene la Alcaldía;

c) También deberá quitar las arenas, tierra, etc., que se acumulen en los sitios públicos por efecto de los vientos u otras causas inevitables, así como las basuras y escombros que se arrojen por ignoradas personas. En caso de que se averiguase quiénes fueran, deberán abonar al contratista el importe de su recogida y transporte;

d) Facilitará los carros que se necesi-

ten para el transporte de leña procedente del arbolado público y quema de efectos inservibles del Municipio, así como una ó dos caballerías mayores para el tiro del carro ó coche destinado al servicio sanitario, para el que estará dispuesto á cualquier hora del día ó de la noche y previa orden de la Alcaldía;

e) El arrastre de los fangos procedente de la limpieza de madronas también es de su cuidado, destinando para este servicio los carros que se necesiten, los que caso de utilizarlos después para el recogido de basuras deberán ser baldados en los vaciaderos.

14. Para los efectos de la más perfecta limpieza de los carros, en uno de los vaciaderos que existan, el Municipio pondrá una boca de riego á fin de que enchufando una manguera, puedan á diario, y una vez terminado el servicio, limpiarse todos los carros que se hayan utilizado.

15. No podrán negarse los encargados de la limpieza á recoger animales muertos para su conducción á extramuros, siempre que sean pequeños, verificando su enterramiento á presencia de la Guardia municipal, quedándoles prohibido arrojarlos al mar.

Los caballos, vacas, cerdos y demás semovientes, también los conducirán los carros del apero, pero abonando los dueños de aquéllos la conducción con arreglo á la tarifa correspondiente.

16. Los despojos que por sus condiciones especiales ó volumen no puedan transportarse en los carros pequeños que hacen el servicio á domicilio, serán conducidos en uno de los carros grandes, el que previo aviso de los interesados, será facilitado sin retribución alguna, por estar comprendidos estos transportes en la tarifa mensual que aquéllos abonan.

En estos despojos se comprenden, lana, paja, orin vegetal, tinajas, lebrillos y tiestos rotos, esteras, felpudos, trapos, cernada de leña, tierra de macetas y otros efectos análogos.

17. Queda en absoluto prohibido el escogido y rebufo de basura dentro de la ciudad, tanto en los carros grandes como en los pequeños, á los que sólo podrán subirse los mozos para arreglar las basuras siempre con la pala y sin meter las manos, no pudiendo llevar en los mismos, sacos ni esportones de ninguna clase.

El contratista será responsable de las faltas de esta clase que cometan sus operarios sin perjuicio de las responsabilidades que éstos contraigan.

Notas.

18. Para el riego que ha de proceder á los barridos y para el de los paseos públicos, arroyos de extramuros, camino de la Ronda, paseo de carruajes del recinto, alrededores de la Plaza de Toros los días de espectáculo, el del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y sus extramuros, tendrán seis carros de escalera con sus botas, servidos por los carreteros y mozos correspondientes y provistos de los útiles necesarios, tomando el agua que para ello necesitase, así como lo que precise para los usos del apero, de las bocas de riego que al efecto se le señalen sin que nunca pueda tomarse de las fuentes públicas.

Los riegos, excepto los que preceden al barrido, se verificarán en los días y horas que previamente designe la Alcaldía.

Del personal.

19. Para los servicios que se le encomiendan por estas condiciones, deberá el

arrendatario tener personas aptas que no sean menores de dieciocho años ni mayores de cincuenta y cinco.

El número de barrenderos será el suficiente para que el servicio se verifique en la forma y horas que se indican, sin que nunca pueda ser menor de 16 carros y 24 barrenderos.

20. Tendrá concertado un número de operarios supernumerarios, que en caso de falta, supliran á los que por enfermedad ó otras causas no concurren á la lista diaria.

21. Sólo para determinados servicios, podrá admitir á jóvenes menores de dieciocho años, pero con la debida autorización de la Alcaldía, á la que manifestará el servicio á que los destina.

22. De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo de 24 de Enero de 1910, el jornal mínimo de estos operarios será el de 2,25 pesetas, y para los menores, de 1,25.

23. En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1902, el contratista formalizará con sus obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para sus denuncias ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

24. Con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran á sus empleados con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud del presente contrato.

25. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como de lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza y otros objetos de este contrato, se considerarán los empleados del contratista como Agentes de la Guardia urbana.

Del material y ganado.

26. El contratista se hará cargo, previo inventario valorado del apero de la limpieza pública, detallándose á continuación el que existe en la actualidad:

Catorce carros de cajón, cinco de ellos forrados interiormente de cinc.

Cuatro carros de escalera, con sus botas para riego.

Un carrillo de mano, con bombillo, para riego.

Dieciséis palas.

Cearenta y ocho escobas con mango.

Una barredera mecánica.

Un depósito de hierro, grande, con su carro, para riego.

Ocho caballerías menores.

Trece caballerías mayores.

Seis sirones.

Catorce aparejadas.

Una ídem de tronco, á la caletera.

Tres tiros de cuart.

Cuatro cubos.

Nueve albardas.

27. En el primer año de su contrato deberá completar el número de carros hasta el de 16, y dos de repuesto para el caso de avería ó compostura, resultando siempre completo el número necesario para el servicio.

28. Los carros nuevos que vaya adquiriendo serán todos iguales á los últimos adquiridos por el Ayuntamiento, y tanto éstos, como los existentes, serán forrados de chapas de cinc y cubiertos, y tendrán válvulas para el desgüe necesario después del baldeo.

29. También deberá proveerse, desde el momento que se haga cargo del servicio, del número de carrillos cubiertos para el recogido á domicilio, como los que ahora usan, los llamados de conveniencias.

Dichos carrillos irán forrados interiormente como los grandes.

30. Las caballerías también las completará hasta el número de 18, como mínimo, antes de empezar el servicio, debiendo tener la edad y pujanza necesaria para el trabajo á que se les destina, según informe de los Veterinarios titulares.

31. Asimismo, los carrillos para el recogido de basuras que se vayan reponiendo ó comprando se harán con arreglo al modelo y cabida de los que se usan en la actualidad.

32. Los actuales aparejos podrán sustituirse por los descritos en el artículo 40 del actual Reglamento de 20 de Febrero de 1906.

33. Queda autorizado el contratista para introducir el número de barrederas mecánicas ó automóviles que estime convenientes, siempre que sea en beneficio de la mejor limpieza y mayor rapidez en el barrido de las vías públicas.

34. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año, de color gris; tendrán á su costado la inscripción «Limpieza pública», y el número que les corresponda.

35. Dentro de los dos primeros años de su contrato, deberá sustituir los carros antiguos por otros del modelo indicado en la condición 28.

36. El material y ganado existente en el apero se entregará al contratista previo inventario valorado por peritos de ambas partes, y, en caso de no acordarse, se nombrará un tercero por la Alcaldía, cuyo fallo se someterá aquél, debiendo depositar, como fianza para responder al mismo, una igual al 10 por 100 de su valor.

Todo el material y ganado que adquiera el contratista será de la propiedad del Municipio, y al terminar su compromiso será inventariado y valorado de nuevo, señalándose por el nuevo contratista ó por el Municipio la diferencia que resulte.

37. El contratista recibirá del Municipio el local en que se encuentra establecido el apero de la limpieza pública, dando de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso los almacenes para acopio de paja, grano y demás efectos que pueda necesitar, el pago de los alquileres vencidos á razón de 150 pesetas cada mes y antes del día 9 del siguiente á que aquéllos correspondan, mientras dure el contrato que únicamente tiene celebrado el Municipio, pudiendo después instalarlo en el local que estime oportuno, previa autorización y conformidad de la Alcaldía.

38. En el local del apero no podrá guardarse ni conservarse otros efectos que los indicados en la condición anterior, y queda en absoluto prohibido almacenar carbón, huesos, papel, cristales u otros desechos procedentes de la limpieza.

Tampoco se permitirá permanecer en él ninguno de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo lo visitará el concejal encargado ó mozo de guardia.

Condiciones económicas.

1.ª La subasta será doble y simultánea, y se verificará el día 3 de Septiembre, y hora de las once, bajo la presidencia del funcionario que la Dirección determine, en Madrid y en Cádiz, en el des-

pecho de la Alcaldía ó Teniente en quien delegar, con asistencia de un señor Concejal designado por la Corporación municipal, y con asistencia de Notarios en ambos actos que darán fe.

2.ª Las proposiciones se harán á la baja del tipo de pesetas 60.000, importe total de un año, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, ó sean 3.000 pesetas, y para la definitiva aumentará el rematante hasta el 10 por 100 del tipo de un año del remate definitivo.

La provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos, en su sucursal de esta provincia, en efectos públicos de tipo de cotización ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevenida en el artículo 13 de la Instrucción de 23 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y la definitiva en los mismos valores, pero en la Caja de Propios de este Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y podrán presentarse en pliegos cerrados y sellados, mediante el oportuno resguardo que recibirá el portador del pliego en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría municipal de Cádiz, todos los días laborables, de diez á tres.

5.ª Esta subasta tendrá lugar en todos sus trámites con arreglo á lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, procediéndose en todo estrictamente como aquél dispone, y llegado el día y hora del acto de la licitación, y constituidos los respectivos Tribunales en Madrid y Cádiz, se seguirá asimismo el mismo procedimiento que taxativamente dispone el repetido artículo, el cual se considera como cláusula integrante de este pliego.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos en la Ley, se tendrá por revocado el contrato á perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

7.ª El contrato empezará á regir el día 1.º del mes siguiente al de la firma de la escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1919.

8.ª También se entiende ser á riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá pedir aumentos de ninguna clase en el precio del remate ni indemnización de ninguna clase.

9.ª Los licitadores podrán ser representados por otras personas en el acto del remate, con el poder correspondiente, que será declarado bastante por cuenta del interesado.

10.ª A los efectos de la condición anterior se hace constar que para el bastantamiento de poderes ha sido designado en Cádiz el Letrado D. Ignacio Lizarr y Lacave, y en Madrid cualquiera en ejercicio.

11. El contratista podrá ceder ó tras-

pasar sus derechos como tal arrendatario pero con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento según expresa el artículo 25 de la repetida Instrucción.

12. El asientista percibirá el importe del remate por meses vencidos, en la proporción de la duodécima parte para cada uno.

13. Las infracciones de este contrato darán lugar á que por la Alcaldía se le imponga la indemnización por cualquier perjuicio causado y además las faltas serán corregidas con multas de 10 á 50 pesetas cada una, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, pérdida de la fianza y tanto de culpa á los Tribunales, según los casos. Las multas ó indemnizaciones se deducirán de las cantidades á percibir mensualmente como precio del arriendo, y cuando éstas no alcanzaren, de la fianza, que en tal caso deberá reponer en la forma que determina la repetida Instrucción.

14. Será de cuenta del arrendatario el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que el Tesoro establezca sobre estos servicios.

15. Al terminarse el contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de las plazas señaladas en el artículo 29 de la Instrucción vigente al efecto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante en la Corporación en las condiciones del apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

16. En caso de concurso, suspensión de pagos, quiebra ó fallacimiento del contratista, la Alcaldía se incautará del material, que como queda consignado es propiedad del Municipio, quedando investida de las más amplia facultades para que no se interrumpa el servicio.

17. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletorias las especiales contenidas en este contrato, y para todas las reclamaciones y diferencias quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó Contencioso del Excmo. Ayuntamiento.

18. El rematante está obligado al pago del coste que tenga la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA y *Boletín Oficial*, al del papel sellado que se invierte en el expediente, los derechos de Notario que levantan las actas del remate, á los de la escritura de compromiso y su copia y á la impresión de este pliego de condiciones en número de 100 ejemplares.

Cláusula adicional.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, son aplicables á este contrato formando parte íntegra de las obligaciones del mismo, las disposiciones de la ley de Protección á la industria nacional fecha 14 de Febrero de 1907, y las del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, cuyos efectos se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y 17, primer párrafo, del mencionado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener posturas ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en

El segundo concurso, previstos, por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agraparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Cádiz, á 6 de Julio de 1914.

D. Francisco de P. Pro y Oacheiro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el pliego de condiciones que antecede es copia á la letra del original que existe en la Secretaría de mi cargo, y que en sesión celebrada por dicha Excmo. Corporación en 10 del actual al punto catorce, fué aprobado de nuevo el pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad y sus extramuros durante los meses que restan del año actual y los cinco años, de 1915 á 1919, cuyo pliego, en cumplimiento á las órdenes recibidas de la Superioridad, fué adicionado con una cláusula referente á las obligaciones que impone la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 1908. Asimismo acordó que cualquier Letrado en ejercicio en la Corte podría bastantear los poderes de los licitadores que presenten sus proposiciones por medio de apoderado en Madrid.

Lo relacionado está conforme con el acta del citado Cabildo. Y para remitir al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, en cumplimiento de su Real orden de 31 de Enero de 1912, expido la presente, que visa el Ilmo. señor Alcalde por S. M. en Cádiz, á 13 de Julio de 1914. Francisco Pró. S—778

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

La Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia, con fecha 27 de Marzo de 1912, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Examinados los expedientes de fallidos por cédulas personales, resulta que en la actualidad se encuentran defectuosos sin poderse proponer la aprobación de los mismos, y visto lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1903, en la que ordena que por la Delegación se examinen todos los expedientes de fallidos que existan sin formalizar, con el fin de que se compruebe si en ellos se han cumplido todos los trámites que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procediéndose por las Delegaciones, cuando no fuere así, á declarar las responsabilidades en que se hubiera incurrido; el Jefe que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, ha acordado declarar sujeto á la responsabilidad á que haya lugar por la admisión de los expedientes en los que aparece incumplido lo dispuesto en el artículo 125 de la Instrucción de Recaudadores de 1900, al Oficial encargado en aquel entonces del Negociado de cédulas personales de la Tesorería de Hacienda, D. Rafael Plaza Soler, el cual fué trasladado á la Intervención de Hacienda de Jaén en virtud de Real orden de 10 de Enero de 1908.»

E ignorándose el paradero del citado Sr. Plaza, prosede efectuar la notificación de este acuerdo por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole que contra el mismo podrá alegar lo que á su derecho convenga ante el Ilmo. señor Delegado de esta provincia en el término de quince días, á contar del de la publicación en los citados diarios oficiales, y que las responsabilidades definidas son las que á continuación se expresan:

Por el concepto de cédulas personales, zona de Ayora, años 1898-99 y 1899-900, 9.002,20 pesetas.

Lo que se notifica al interesado en esta forma, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Valencia, 13 de Julio de 1914.—Fernando Saura. P—2678

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al primer semestre de este año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 del presente mes he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Rústica.

Josquía Casandell, 1,03 pesetas.
Dolores Onero Marsugel, 1,78.
Federico Dana, 2,98.
Rafael Font Bonet, 2.
Isabel Fairot Gispert, 0,83.
Pedro Vilardeí, 0,83.

Urbana.

Josquía Casandell, 1,67.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de las firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Salcaire, 16 de Julio de 1914.—José Calverol. P—2722

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1914 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Casademón Mestre, 4,91 pesetas. También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también

na en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por seis y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Ceirá, 16 de Julio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2723

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de País, correspondientes al primer trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Abril último dicté la siguiente

«*Providencia desahucio al apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Baudilio Robáu Frigoia, 1,79 pesetas.

José Pennada, 4,17.

Herederos de Mariano Colls, 2,69.

Vicente Bruguera Vialonga, 1,79.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en País á 11 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2705

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades del pueblo de País, correspondientes al año, 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste

tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ana Figueras, 1,19 pesetas.

Juan Moner, 3,27.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en País, á 11 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—2706

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica y urbana. Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Felipe Hernández Garfía, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Felipe Hernández Garfía los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Julio del corriente año, y hora á las diez de su mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor de dicha localidad; siendo necesario acudir á las diez que cubren las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia á referido deudor, y adviéndose por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por

medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en este término municipal, en el sendero Veto de Dios, á su derecha linda de él, y otra, que fué olivar del Justo, que disfruta Angel Iniesta, Gabriel Sánchez Regalado y Miguel Montalvo, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 56 áreas y 36 centiáreas; valoración, 120 pesetas; tipo de subasta, 120 pesetas.

2.º Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villatebas, 9 de Julio de 1914.—El Agente, Eduardo Cuéllar. P—2676

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.

D. José María Díaz López, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento, se tramita por esta Alcaldía expedientes de ausencia para efectos del próximo Reemplazo de los individuos siguientes:

José Garfía González, del pueblo de Valdeleite, hermano del mozo Julián, del Reemplazo del año próximo de 1915. Manuel Garfía Iglesias, del pueblo de Santa Marina, hermano del mozo Antonio y Antonio Fernández Fernández, de Medeo, hermano del mozo Nicolás, números 71 y 110, respectivamente, del Reemplazo de 1914.

Antonio y Juan González Fernández, del pueblo de Cobos, hermanos del mozo José, y Manuel Rodríguez Fernández, hermano del mozo Emilio, del pueblo de San Pedro de Corias, números 59 y 214, respectivamente, del Reemplazo de 1912.

Y habiéndose acordado el Ayuntamiento la ausencia de los individuos expresados en las condiciones que la Ley determina,

se hace público á los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo, á 30 de Junio de 1914.
El Alcalde, José María Díaz. M—2746

Alcaldía Constitucional de Carreño.

Instruido expediente á instancia de Ramón Alvarez Rodríguez, padre del mozo Evaristo Alvarez León, que será incluido en el alistamiento para el Reemplazo de 1915, á fin de acreditar la ausencia designada paradero por espacio de más de diez años de sus otros hijos Urbano, Marcelino, Emilio y Manuel, este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley, y cuyas señas eran, al tiempo de ausentarse, así:

Urbano: estatura regular, barba nada, boca y nariz regulares, ojos, pelo y cejas, castaños, y color trigueño.

Marcelino: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba nada y color trigueño.

Emilio: estatura baja, color trigueño, ojos, cejas y pelo castaños, y nariz y boca regulares.

Manuel: estatura regular, ojos castaños, cejas y pelo negros, color trigueño y nariz y boca regulares.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Candás, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús García Prendes. M—2742

A instancia de Isabel Vega Fernández, madre del mozo Marcelino Suárez Vega, número 30 del Reemplazo de 1914, se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de su otro hijo José, y por su resultado este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley, cuyas señas, al tiempo de la marcha, eran: nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos claros, estatura regular y color bajo.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Candás, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús García Prendes. M—2743

Este Ayuntamiento, por virtud de expedientes, acordó declarar haber motivos para suponer la ausencia de ignorado paradero por espacio de más de diez años, de José González Gutiérrez, hermano del mozo Benigno, que será incluido en el alistamiento para el Reemplazo de 1915, cuyas señas al tiempo de la ausencia, eran: estatura regular, barba nada, ojos castaños claros, nariz y boca regular y pelo castaño; de Jenaro García Fernández, hermano del mozo José Manuel, número 1 del Reemplazo de 1914, cuyas señas eran al tiempo de la marcha: estatura regular, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares, color sano y sin barba; Manuel Díez, de estatura regular, barba escasa, color bajo, ojos y pelo castaños, nariz afilada y boca regular, y de Jenaro Díez Suárez, estatura baja, barba escasa, ojos claros, pelo castaño, boca regular, color bajo y nariz regular, abuelo y padre respectivamente del mozo Urbano Díez Fernández, número 46 del Reemplazo de 1914.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Candás, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús García Prendes. M—2741

Por virtud de expediente instruido á instancia en parte, este Ayuntamiento acordó haber motivos para suponer la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de Aurelio y Jesús, hermanos del mozo Carlos Fernández Suárez, hijo de Faustino y de Edríguez, de Carrío, número 41 para el Reemplazo de 1914, cuyas señas eran, al tiempo de la ausencia, las que siguen:

Aurelio, estatura regular, barba nada, ojos, cejas y pelo castaños, color sano y boca y nariz regulares.

Jesús, estatura regular, color sano, ojos, cejas y pelo castaños, boca y nariz regulares.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Candás, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús G. Prendes. M—2744

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 26.808, expedido por este Banco en 24 de Febrero de 1909 en representación de 6.200 pesetas nominales de Deuda 4 por 100 Interior y número 31.447, expedido en 23 de Mayo de 1913, en representación de pesetas nominales 2.500 de la misma Deuda, ambos á favor de D. Emilio Avías, se pone en conocimiento del público, por medio de este segundo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primero, fecha 16 del actual, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Mañá y Jaqueto. X—1827

Unión Catalana.

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balace general de 1913.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja.....	5.817,16
Valores mobiliarios:	
Deuda amortizable.....	5.433,75
Propiedad inmueble:	
Predios urbanos.....	2.778,05
Mobiliario y material.....	3.840,00
Anuncios en provincias.....	66,67
Saldo activo de las cuentas con las agencias.....	2.557,05
Anticipos á amortizar.....	760,90
Dadores diversos:	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	2.983,65
Excedente.....	1.125,42
	<hr/>
	25.361,75

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	11.192,10
Reservas técnicas:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	12.463,20
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias.....	11,35
Acreeedores diversos:	
Almacenistas.....	1.694,60
	<hr/>
	25.361,75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1913.

	Pesetas.
DEBE	
Saldo del ejercicio anterior....	1.907,05
Sumas pagadas por siniestros.....	18.058,35
Y gastos para su arreglo.....	101,81
	<hr/>
	18.160,19
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	7.661,55
Idem de recaudación.....	3.045,25
Idem generales.....	6.352,15
Contribuciones é impuestos.....	609,20
	<hr/>
	17.668,15

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:	
Reserva primas en curso....	12.463,20
Amortizaciones:	
Gastos iniciales.....	95,00
Mobiliario.....	480,00
Anuncios en provincias.....	8,33
Pérdidas sobre valores.....	129,35
	<hr/>
	712,68
	<hr/>
	50.911,27

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	10.672,80
Producto de los fondos invertidos:	
Capores ó dividendos de los valores en cartera.....	198,60
Derechos sobre pólizas y adiciones.....	1.519,40
Primas del ejercicio netas de anulaciones ó ristornos....	37.395,55
Excedente.....	1.125,42
	<hr/>
	50.911,27
	<hr/>
	X—1629

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsa, en sesión celebrada en esta día, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se inscriban en las cotizaciones oficiales de Bolsa las 3.000 Obligaciones al portador, de á 500 pesetas nominales una, representadas por títulos número 1 al 3.000 en una sola serie, que es la cuarta de las emitidas, y que devengan un interés de 5

por 100 al año, abonable semestralmente en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, y amortizables á la par por sorteos anuales, en un plazo máximo de veinticinco años, á contar de 1919 hasta 1943, orzadas y puestas en circulación por la Sociedad anónima, con domicilio en Sevilla, denominada Compañía Sevillana de Electricidad, en representación de un empréstito de cuatro millones de pesetas, los cuales títulos llevan fecha 15 de Enero de 1914, están cortados de libros talonarios y están autorizados con el sello en seco de la Compañía y las firmas de dos Administradores.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Secretario interino, José G. de Amézua.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Manuel Monjardín. X—1624

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto, en sesión celebrada en el día de hoy, que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 18.000 Obligaciones hipotecarias, y al portador de 500 pesetas nominales una, números 1 al 18.000, en una sola serie, que con fecha 1.º de Enero de 1913 están autorizadas con el sello de la Sociedad y la firma de dos Consejeros, que devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, contra los 100 cupones que llevan los títulos, y amortizables á la par, por sorteos anuales, en un período máximo de cincuenta años, que finalizarán en 1962, según el cuadro de amortización inserto al dorso de los mismos títulos, que han sido emitidos y puestos en circulación por la Compañía anónima por acciones con domicilio en Oviedo (Asturias), denominada Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, en representación de un empréstito de nueve millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Secretario interino, José G. de Amézua.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Manuel Monjardín. X—1630

Banco de España.
Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 6.057, expedido por esta Sucursal con fecha 20 de Enero de 1913, á favor de D. Manuel Pujades y Sanz de Navarrete y D.ª Pilar Enríquez y Loygorri, indistintamente, representativo de pesetas nominales 45.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 23 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 21 de Julio de 1914.—El Secretario, N. Kayser. X—1631

Banco de España
Burgos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 14.541 de 20.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal el 9 de Mayo del corriente año, á nombre de D.ª Manuela Díez Caizada, se anuncia al público por segunda vez á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Julio, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiendo, según dispone el artículo 6.º del Reglamento, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulado el resguardo primitivo, quedando exenta de responsabilidades.

Burgos, 23 de Julio de 1914.—El Secretario, Vicente Liorente. X—1618

Sociedad Azucarera
Antequera.

Balance practicado en 31 de Mayo de 1914

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica, edificios, maquinaria y accesorios.....	291.208,87
Efectos en la fábrica y despacho.....	45 181,07
Azúcares.....	945.305,78
Melazas.....	15 903 00
Deudores.....	1.473.093,68
Impuestos.....	35.573,62
Secadero de pulpa.....	977,25
Acciones en cartera, valor nominal.....	250.000,00
Caja.....	85.513,86
Casa, Plaza de Guerrero Muñoz, número 1.....	11.875,00
Cortijo denominado de la «Ventilla».....	4.000,00
	3.158.627,08
PASIVO	
Capital.....	1.500.000,00
Fondos de Previsión y de Reserva.....	1.124.974,33
Acreedores.....	305.867,72
Ganancias y Pérdidas.....	227.785,03
	3.158.627,08

Por la Sociedad Azucarera Antequera, el Director gerente, José García Berdoy. X—1621

Compañía de los Ferrocarriles
Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100, SEGUNDA SERIE
Pago del cupón número 16 de las Obligaciones á interés fijo y del cupón número 16 de las Obligaciones á interés variable, vencimiento en 1.º de Agosto de 1914.

El cupón número 16 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100 segunda serie á interés fijo, vencimiento en 1.º de Agosto de 1914, será pagado á partir de esa fecha, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sean pesetas 6,41 líquido.

Los pagos se harán:
En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 16 de las Obligaciones á interés variable que, en conformidad con el Convenio (art. 3.º), representa el saldo á pagar en 1914, y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio de 1913, se pagará igualmente á partir del 1.º de Agosto próximo, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, indicadas más arriba, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, sean pesetas 6,45 líquido.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1622

Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Habiendo solicitado la devolución de la fianza D.ª Carmen Redón Izquierdo, viuda del Habilitado que fué de los Maestros, D. Francisco Benedito Peña, de los partidos judiciales de Albocacer, Lucena y San Mateo, en esta provincia, desde Julio de 1902 hasta el 16 de Julio de 1913 en que falleció, se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que sirvieron en los mencionados partidos y que se consideren perjudicados, para que presenten en esta oficina de mi cargo, en el término de treinta días las reclamaciones que estimen pertinentes, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Castellón, 20 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez Fernández.—Conforme con los antecedentes: El Oficial de Contabilidad, Enrique Liorente y Gascó.—El Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, Manuel Alvarez. X—1619